

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



*República de Colombia
Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez*

Medellín, seis (6) de marzo dos mil trece (2013)

ACCIÓN	TUTELA –DESACATO CONSULTA-
DEMANDANTE	GUSTAVO NAVARRO BARÓN
DEMANDADO	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y OTRO
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00121 01
INSTANCIA	CONSULTA
DECISIÓN	REVOCA AUTO
ASUNTO	SANCIÓN IMPUESTA A QUIEN NO CORRESPONDE ASUMIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES JUDICIALES.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procede a revisar, en grado jurisdiccional de consulta, la providencia del **20 de febrero de 2013**, mediante la cual, el Juez Treinta Administrativo del Circuito de Medellín, resolvió sancionar con **multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes** al Dr. FELIX HERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ en su condición de haber sido el Gerente Seccional del Instituto de Seguros Sociales –En liquidación-, por incumplir el fallo de tutela proferido por ese Despacho el **catorce (14) de agosto de 2012**.

ANTECEDENTES

El señor GUSTAVO NAVARRO BARÓN, actuando en nombre propio propuso **incidente por desacato** el día 12 de septiembre de 2012, a la orden dada por el **Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín**, el día **catorce (14) de agosto de 2012**., en la cual se amparó su derecho fundamental y se ordenó al Instituto de los Seguros Sociales, que en el término de 48 horas, diera respuesta de fondo y completa conforme a lo requerido por el apoderado judicial de la parte accionante, mediante derecho de petición del

ACCIÓN	TUTELA -DESACATO CONSULTA-
DEMANDANTE	GUSTAVO NAVARRO BARÓN
DEMANDADO	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y OTRO
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00121 01

21 de junio de 2012, permitiendo si es necesario, hacer uso de las acciones pertinentes.

CONSIDERACIONES

1.- La consulta en el desacato está instituida para verificar la efectividad de la protección de los derechos fundamentales que se hayan amparado mediante un fallo de tutela, así como también para revisar que la sanción impuesta por el juez de primera instancia sea justa, equitativa y adecuada al propósito de la norma que la consagra (decreto 2591 de 1991, Capítulo V, artículos 52 y 53).

2.- Analizado el asunto materia de consulta, advierte la Sala que la situación fáctica que motivó la solicitud de adelantar la actuación de desacato, se traduce en el incumplimiento de un fallo emanado del **Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito de Medellín**, mediante el cual se tuteló el derecho fundamental de Petición del señor GUSTAVO NAVARRO BARÓN.

3.- Así entonces, entrando a revisar la sanción impuesta, observa el Despacho que esta se impuso a quien no correspondía, esto es, al Dr. FELIX HERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ en su condición de haber sido el Gerente Seccional de la entidad:

3.1- Mediante los Decretos 2011, 2012 y 2013 del año 2012, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto de los Seguros Sociales, así como la reglamentación de la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-.

En ellos se indicó, respecto de las solicitudes de reconocimiento pensional que se encontraban a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y que a la fecha de entrada en vigencia de dichos decretos no hayan sido resueltas, que las mismas serían resueltas por COLPENSIONES, así:

ACCIÓN	TUTELA -DESACATO CONSULTA-
DEMANDANTE	GUSTAVO NAVARRO BARÓN
DEMANDADO	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y OTRO
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00121 01

- "DECRETO 2011 DE 2012

Artículo 1º. Inicio de Operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Artículo 2º. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en COLPENSIONES. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales -ISS, mantendrán su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, así como los derechos y obligaciones que tienen en el mismo régimen, sin que ello implique una selección o traslado de régimen del Sistema General de Pensiones.

Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones.

Para estos efectos, el traslado de la información de cada uno de los afiliados y pensionados del Instituto de Seguros Sociales -ISS y afiliados de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, se hará observando la debida reserva y confidencialidad, y no requerirá de autorización alguna del afiliado o pensionado, teniendo en cuenta que su transferencia opera como consecuencia de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007.

Artículo 3º. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá: Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, o la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5º del mismo.

Pagar la nómina de pensionados que tenía a cargo el Instituto de Seguros Sociales -ISS como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
Ser titular de todas las obligaciones con los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Instituto de Seguros Sociales -ISS- y de los afiliados de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM.
Administrar los Fondos de Reservas de Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte que administraba el Instituto de Seguros Sociales -ISS de que trata la Ley 100 de 1993.
Efectuar el recaudo de los aportes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en las cuentas y con los mecanismos que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES establezca para tal efecto.

ACCIÓN	TUTELA -DESACATO CONSULTA-
DEMANDANTE	GUSTAVO NAVARRO BARÓN
DEMANDADO	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y OTRO
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00121 01

Parágrafo Primero Transitorio. El pago de la nómina de pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administraba el Instituto de Seguros Sociales -ISS correspondiente al mes de octubre de 2012 se realizará de conformidad con el registro y trámite de novedades que haya efectuado el Instituto de Seguros Sociales -ISS.

Parágrafo Segundo Transitorio. Los actos administrativos expedidos por el Instituto de Seguros Sociales -ISS como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida que no hubieren sido notificados a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, serán notificados por el Instituto de Seguros Sociales. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación, el Instituto de Seguros Sociales remitirá los expedientes respectivos a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES." (Subrayas fuera del texto original)

"DECRETO 2012 DE 2012

ARTICULO 1º. Suprímense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

ARTICULO 2º. Suprímense de la estructura del Instituto de Seguros Sociales -ISS las siguientes funciones:

1.-Ejecutar los planes y programas en materia de salud, riesgos profesionales y pensiones fijados por la ley, el Gobierno Nacional y su Consejo Directivo.

2.-Efectuar la inscripción de sus afiliados, la facturación y el recaudo de los aportes correspondientes a salud, riesgos profesionales y pensiones, fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en esta materia.

3.-Garantizar a sus afiliados y beneficiarios la prestación de los servicios médico-asistenciales integrales que por ley le corresponde, mediante acciones de prevención, curación y rehabilitación, de acuerdo con las normas del Ministerio de Salud y Protección Social, y en coordinación con las entidades y organismos sujetos a las normas del Sistema Nacional de Salud.

4.-Garantizar a sus afiliados y beneficiarios el pago de las prestaciones económicas en materia de salud, riesgos profesionales y pensiones, de acuerdo con las normas legales vigentes.

5.-Evaluar, clasificar y certificar los grados de incapacidad permanente y de invalidez, para reconocimiento de las prestaciones económicas correspondientes a sus afiliados.

6.-Elaborar y expedir, en coordinación con los Ministerios de Trabajo y Salud y Protección Social, los reglamentos sobre higiene y seguridad industrial y prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

7.-Emitir los reglamentos generales sobre condiciones y términos en materia de salud, riesgos profesionales y pensiones."

ACCIÓN	TUTELA -DESACATO CONSULTA-
DEMANDANTE	GUSTAVO NAVARRO BARÓN
DEMANDADO	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y OTRO
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00121 01

3.2- Por su parte el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012,¹ artículo 3º, dispone:

“Artículo 3º. Prohibición para iniciar Nuevas Actividades. El Instituto de Seguros Sociales en liquidación a partir de la vigencia del presente decreto, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación.

Así mismo, conservará su capacidad para seguir adelantando los procesos de cobro coactivo por conceptos de aportes a la seguridad social que se encuentran en curso a la entrada en vigencia del presente decreto.

Los recursos que se recauden por este concepto serán trasladados de manera inmediata a las entidades titulares de cada uno de los aportes cobrados, salvo aquellos que correspondan al Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. Una vez culmine la liquidación dicha función será trasladada a quien determine el Gobierno Nacional.

En todo caso, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, presentará a COLPENSIONES un informe detallado de las acciones y del estado de cada uno de los procesos de cobro coactivo, así como de los recaudos que dentro de los mismos se hayan obtenido.

Excepcionalmente, con el objeto de no afectar la prestación del servicio público en pensiones, y por un término no superior a seis (6) meses, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación seguirá ejerciendo la defensa en las acciones de tutela relacionadas con la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que se encuentren en curso al momento de entrada en vigencia del presente decreto. El cumplimiento de los fallos de tutela relacionados con la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a COLPENSIONES.

Una vez notificadas las órdenes de tutela el Instituto de Seguros Sociales en liquidación procederá de inmediato a comunicar a COLPENSIONES el contenido de la decisión y suministrará los soportes y documentos necesarios que aún se encuentren en su poder para que COLPENSIONES proceda a su cumplimiento. De lo anterior, el Instituto de Seguros Sociales en liquidación informará al Juez competente.” (Negrillas y subrayas nuestras)

Así entonces, es claro que la competente para dar cumplimiento al fallo de tutela es la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, y no a quien fungía como Gerente Seccional del ISS.

¹Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

ACCIÓN	TUTELA -DESACATO CONSULTA-
DEMANDANTE	GUSTAVO NAVARRO BARÓN
DEMANDADO	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y OTRO
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00121 01

4.- En efecto, a quien corresponde asumir el cumplimiento de los fallos de tutela, relacionados con la administración del Régimen de Prima Media con prestación definida, es a COLPENSIONES, y para ello el Instituto de Seguros Sociales, deberá hacer la entrega de los expedientes que tenga bajo su custodia, comunicar el contenido de la decisión y suministrar los soportes y documentos necesarios que se encuentren en su poder, con el fin de que la entidad proceda a dar cumplimiento a la orden judicial impuesta, dictando los correspondientes actos administrativos o adelantando las gestiones pertinentes, sin perjuicio de que concurra el ISS –en liquidación-, si le es imputable, por mora en la entrega de los documentos, cualquier conducta contraria a la orden judicial. O, en general lesiva de derechos fundamentales.

En ese orden de ideas, el ISS – en liquidación- con posterioridad a la sanción dio cumplimiento a su deber de hacer entrega del contenido de la decisión de tutela y los documentos necesarios para que la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, diera cumplimiento al fallo de tutela proferido en el mes de agosto de 2012, mediante memorial presentado ante la mencionada entidad el día 21 de febrero de 2013.² Así entonces, Colpensiones es quien tiene la obligación de cumplir con lo ordenado por el Juez de tutela.

En consecuencia, se reitera que el Dr. Félix Hernando Gómez Ramírez, quien fungía como Gerente Seccional del ISS –en liquidación- no puede asumir legalmente las obligaciones asignadas a COLPENSIONES, como quiera que ya dio cumplimiento a su deber de hacer entrega del expediente administrativo.

5.- Por otro lado, si bien COLPENSIONES, a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden de tutela, lo cierto es que no puede el Tribunal

² Ver folio 103

ACCIÓN	TUTELA -DESACATO CONSULTA-
DEMANDANTE	GUSTAVO NAVARRO BARÓN
DEMANDADO	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y OTRO
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00121 01

“ampliar” su competencia respecto de otros sujetos que no fueron sancionados, como sucede con COLPENSIONES, toda vez que la consulta se circunscribe a la sanción impuesta por el Juzgado que lo fue al ISS.

5.- Así las cosas, por las razones expuestas, se revocará la sanción impuesta y se ordenará oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que, de acuerdo con sus competencias, determine si hay lugar a responsabilidad disciplinaria por parte del ISS -en liquidación- por la demora en la entrega del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

- 1.-**REVOCAR** la decisión consultada.
- 2.- **NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes.
3. Ejecutoriado este auto, ofíciase a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
- 4- Envíese el expediente al Juzgado de origen.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Magistrado